

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con sentencia y obra correo por parte de COLPENSIONES allegando resolución y consignación de pago de las costas¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

ANGÉLICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora la RESOLUCIÓN SUB 247603 del 28 de septiembre del 2021 del señor Santos Patiño Luis Eduardo.

Revisa la resolución allegada, se evidencia que se resolvió en su numeral segundo que, será ingresada en la nómina del periodo 202110 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO BANCOLOMBIA CUCUTA AV 5 9 80 CUCUTA y en su numeral Tercero; partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en MEDIMAS EPS, siendo así y con el fin de certificar el cumplimiento de la sentencia el despacho ORDENA REQUERIR a la entidad demanda COLPENSIONES para que allegue la certificación de la inclusión en nómina del aquí demandante y así mismo se REQUIERE al demandante a través de su apoderada judicial la doctora Maria Isabel hurtado Carabali, para que informe si la entidad dio cumplimiento a la sentencia en cuanto al incremento pensional del 14% por la compañera permanente y el incremento del 7% por su hija.

De la certificación de consignación de pago costas, se le informa a la entidad demandada COLPENSIONES que esa suma de dinero es por concepto de costas del proceso ordinario, quedando pendiente por cancelar las costas del proceso ejecutivo por la suma de \$623.271².

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXAbRauj2d9Mo2qnuHCOMuMBbXGOhptyLuBMhU785jfcWw?e=dacPbu

² Folio 178 y 180 del expediente



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 08 de octubre de 2021, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01783b4047c4c8019269932dba034f75f00e0ebfcc52929c13738b7407914b71

Documento generado en 07/10/2021 03:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que no se realizó la audiencia fijada para el día 05 de octubre de 2021 como quiera que obra solicitud de aplazamiento por parte del apoderado de la entidad E.I.S.¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 06 de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Pr ser procedente FIJESE el día MIERCOLES TRECE (13) de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 08 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERHbFt40VYNHneE4t9kvCzEBYk_Au0POPD4aqzp8FcO7mA?e=GgsYtb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERHbFt40VYNHneE4t9kvCzEBYk_Au0POPD4aqzp8FcO7mA?e=GgsYtb)

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a66ba88807af1d3fd8faf3a51ccd0c42fb6ea8a2e99b0770e28a86963f97ab0

Documento generado en 07/10/2021 03:17:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se recibió correo por parte de Medicina Legal¹, PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a las presente diligencias y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por la entidad NSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeM7FeIOuPBftj3Z0XyQ9GwBzhM_7n_FXzZZ2cHERl_UIA?e=QdsjbN



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta 08 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9218f3783175bfe233fd0e3fc3c69d74e6938e8f1856a861c2049512bfb080**
Documento generado en 07/10/2021 03:17:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se encuentra con sentencia y para liquidar costas y obra escrito de consignación del pago de la sentencia allegado por la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A¹., PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de octubre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



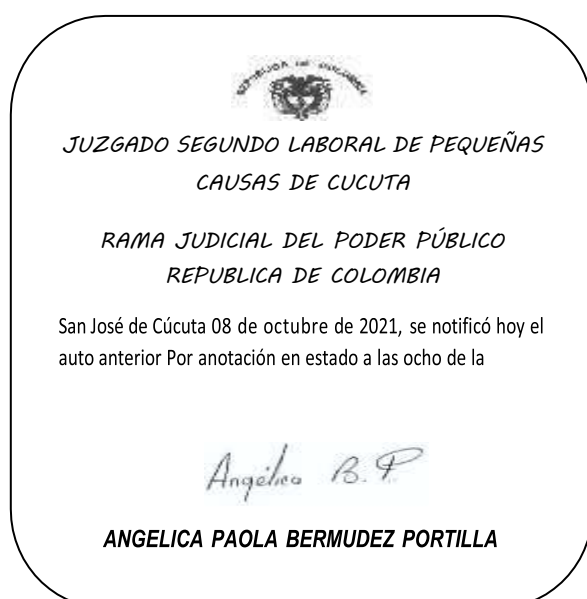
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a las presente diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora el escrito y la consignación de pago de la condena de la sentencia y las costas allegada por la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb5rXehKP85AuZVeabljW08BCLnmsyivg2Ty-YOo6el_rA?e=u76dJ5

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbd65cf39fc1e24bdff00147f9e23b201e6ee83a3eb310510fc7fb9cd3ce5fc**
Documento generado en 07/10/2021 03:17:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 22 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

El señor MARCELINO CUESTA MENA, por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de PANADERIA Y PASTERIA LA PREFERIDA DE SOFIA.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora MARCELINO CUESTA MENA, en contra de PANADERIA Y PASTERIA LA PREFERIDA DE SOFIA.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 26 de enero de 2022 a las 3:00 pm en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS, 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias la doctora, LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 08 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900b7563e432aac675781a439d4e331688cf585c46e7acfd911f4fe4f63abbd**
Documento generado en 07/10/2021 03:17:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 05 de octubre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021 .

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La señora MONICA VIVIANA GARNICA FLOREZ, por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora MONICA VIVIANA GARNICA FLOREZ, en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 28 de enero de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS, 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 08 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270ec0c4e2b4275aca4719061d4c2b314e185d98781a841fa81f209408e20758**
Documento generado en 07/10/2021 03:17:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 05 de octubre de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La señora LEOSIRLAY NATHALY ROJAS GOMEZ, por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora LEOSIRLAY NATHALY ROJAS GOMEZ, en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 27 de enero de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS, 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d772a2c97ee1429125399f7af89175cd9ea7ba41a93700c87ccec566725f97f**
Documento generado en 07/10/2021 03:17:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 06 de octubre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La señora YANETH LUCIA CAICEDO MENDOZA, por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora YANETH LUCIA CAICEDO MENDOZA, en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 29 de enero de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS, 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, GRECIA MONCADA RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 08 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9f48c83b07e696fa5cb2de988c0f537550b96c6f31750b544d251b91f85a03**
Documento generado en 07/10/2021 03:18:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20210012900
540014105002 20210013000
540014105002 20210011600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 06 de octubre a las 10:00 am no se llevó a cabo como quiera que la titular del despacho contaba con problemas de conexión. PROVEA

San José de Cúcuta, 06 de octubre de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES TRECE (13) de OCTUBRE del año dos mil veintiunos (2021) a las TRES Y MEDIA de la TARDE (3:30 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Amador

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cd66d96c2f21ee7105f6f428b975882f15a82f67fb9257faca00ec9128f950**

Documento generado en 07/10/2021 03:18:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 29 de septiembre a las 10:00 a.m. se suspendió con el fin de dar un término prudente para el recaudo de la prueba decretada de oficio por este despacho, PROVEA

San José de Cúcuta, 04 de octubre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES VEINTINUEVE (29) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 08 de OCTUBRE de 2021, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de
la mañana.

Angélica B. F.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Amador

al

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9792d0d5959fb380c8e863f69a361505ed617e4911612fe3b7fa1d62d563d2a

Documento generado en 07/10/2021 03:18:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 01 de octubre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

El señor JORGE ALEXANDER MEDINA SERRANO por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS como propietario del establecimiento comercial FLECHAS SHOES y el señor WILMER JAVIER ROPERO CASTELLANOS como propietario de CALZADO VALERY cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las entidades demandadas, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

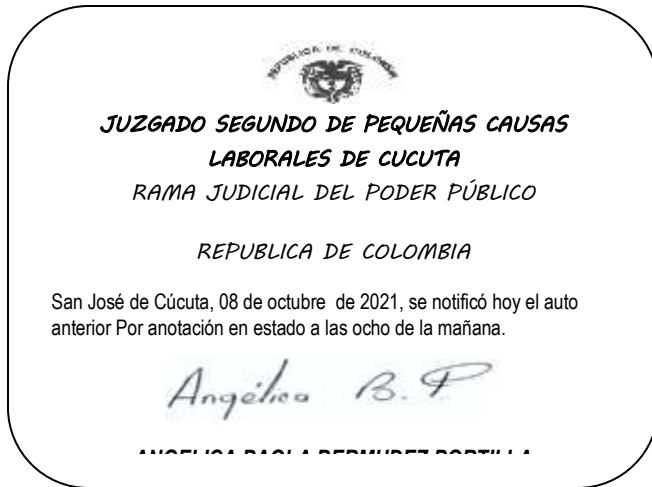
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora, BETTY EUGENIA MEDINA CADENAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eccce80218abfbEEE33426a51717d36a8448c70560715c23f235ac8f12b9e521

Documento generado en 07/10/2021 03:18:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 17 de septiembre de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por el señor VICTOR ALFONSO BUENDIA TIBADUIZA, a través de apoderada judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS N/S, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Una vez estudiada la demanda se observa que la prestación del servicio se llevó a cabo en el municipio de Salazar de las Palmas, así mismo dentro del presente proceso se tiene como demandada solidariamente a la alcaldía de Salazar, razón por la cual este despacho carece de competencia para atender el presente litigio, esto en virtud de los art 05 y 09 del Código Procesal Laboral y Seguridad Social, los cuales exponen:

*“artículo 05: COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO.
La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

“artículo 09: COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS. En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito”.

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad

Así mismo y ante la inexistencia de Juzgados Laborales en el municipio de Salazar de las Palmas el presente proceso será remitido a la oficina de apoyo judicial para que sea remitido a los Jueces Civiles del Circuito acorde a lo expuesto en el artículo 12 del CPTYSS.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor LUIS BERNARDINO TARAZONA, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS VARGAS y solidariamente contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS N/S, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la oficina de Apoyo Judicial reparto Cúcuta el presente proceso para que sea remitido ante los Jueces Civiles del Circuito de Salazar de las Palmas.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6758167b026eb285dea42ec33576fe1ed9fa9c0842bda01b8f59935a29a360f7**
Documento generado en 07/10/2021 03:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>